



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandado	Linda Stefanía Jiménez Restrepo y otros
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00198-00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Aclarará las razones por las cuales indica en el escrito de la demandada que el nombre de uno de los demandados es: "INDUSTRIAS RESVY TEX ASA", cuando se avizora que en contrato de arrendamiento y el Certificado de Existencia y Representación Legal adjuntos, se refiere el nombre: "INDUSTRIAS RESVY-TEX S.A.S.". Realizará las adecuaciones a las que haya lugar.
2. Teniendo en cuenta que en los poderes especiales se debe determinar e identificar claramente a las partes, se deberá aportar nuevo poder donde se señale de manera correcta al demandado INDUSTRIAS RESVY-TEX S.A.S. Lo anterior, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.
3. Deberá allegar el nuevo poder al que se refiere el numeral anterior siguiendo lo preceptuado por el artículo 74 del C.G.P. o artículo 5 del Decreto 806 de 2020, según el caso. Deberá tener en cuenta que si aporta poder de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020, deberá remitir

constancia de remisión del mismo desde el correo dispuesto para notificaciones judiciales del demandante.

4. Se servirá adecuar las pretensiones, de conformidad con el artículo 82 numeral 4 del C.G.P., en la medida que se evidencia que al hablar de indexación está solicitando realmente los intereses moratorios causados por cada uno de los canones de arrendamiento.
5. Manifestará bajo la gravedad del juramento si la apoderada judicial o la parte actora tienen bajo su custodia el original del contrato de arrendamiento base de recaudo, y que así permanecerá hasta que el Despacho lo requiera para aportarlo, en virtud del inciso 2 del artículo 245 del C.G.P.
6. Remitirá al canal digital de la parte demandada el escrito de la demanda, anexos y subsanación, dado que no se solicitaron medidas cautelares. Lo anterior, de conformidad con el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, se allegará demanda debidamente integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **997c14374996056e8c4c7cf72eb1a129b8a1a23b50a4d3071fc1e0842269081c**

Documento generado en 02/03/2022 05:35:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>